



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ

10 de abril de 2014

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



CONSIDERANDOS	3
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera	4
TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	12
CAPITULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	12
CAPITULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	14
TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	27
CAPITULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos	27
CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso	31
SECCIÓN I. De la Convocatoria	31
SECCIÓN II. Del Reclutamiento	33
SECCIÓN III. De la Selección	36
SECCIÓN IV. De la Formación Inicial	37
SECCIÓN V. Del Nombramiento	39
SECCIÓN VI. De la Certificación	40
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera	41
SECCIÓN VIII. Del Reingreso	42
CAPITULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	43
SECCIÓN I. De la Formación Continua	43
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño	46
SECCIÓN III. De los Estímulos	48
SECCIÓN IV. De la Promoción	50
SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación	54
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones	55
CAPITULO IV. Del Proceso de Separación	56
SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario	58
SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación	68
TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	70
CAPITULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia	70
TRANSITORIOS	74

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



El C. **Saúl Lara González**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 115 fracción II, III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 7 fracción VIII, art. 10 fracción VI, 34, 39, 40, 41, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, los numerales 3, 4, 8, 9, 15, 24, 28 y 64 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado Veracruz y el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Veracruz. Y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz disponen que la seguridad pública es una función a cargo de los municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que ambas Constituciones señalan. Dicha función tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; y se realiza en los ámbitos de su competencia por conducto de los cuerpos de seguridad pública municipales, cuyos integrantes deben sujetar su actuación a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Segundo.- Que el Servicio Profesional de Carrera es el instrumento idóneo, para la debida profesionalización integral de todos los miembros de la Policía Municipal Preventiva, que coadyuvara a proporcionar de manera eficiente el servicio de Seguridad Pública y promoverá una nueva concepción del servicio de seguridad pública entre los integrantes de la Dirección y la sociedad.

Tercero.- El cumplimiento de dichos fines obliga a los municipios a promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y su homologación al modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a contar con un ordenamiento legal que regule los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación y permanencia, desarrollo y promoción,

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



estímulos y reconocimientos, régimen disciplinario y separación del servicio profesional de carrera policial, y que contenga los mecanismos que permitan generar una policía con un perfil de servicio altamente calificado y con valores éticos, capacitados bajo estándares internacionales de actuación, con la finalidad de proteger y servir a la sociedad.

Tercero.- Ante ello, se trabajó el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz cuyo objeto es el establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en este municipio, en los términos de los artículos 39 B y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto normar la profesionalización de los policías preventivos municipales y homologar su estructura, integración y operación para el cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado de Veracruz, se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1,7 fracción VIII, art.10 fracción VI, 34, 39, 40, 41, 73, 78, 79, 80, 81, 82 y 83

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y los numerales 3,4,8,9,15,24,28 y 64 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado Veracruz y el artículo 35 de la Ley Organiza del Municipio Libre del Estado de Veracruz .

Artículo 2.- El ámbito de aplicación de este Reglamento lo constituye el territorio del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz y es de observancia general y obligatoria, para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal, que aspiren a ocupar u ostenten un cargo público de carácter superior jerárquico o profesional.

Artículo 3.- Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca expresamente para uno u otro.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aspirante.-** Persona física que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- II. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tierra Blanca, Veracruz.
- III. **Cadete.-** Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial Aspirante que ha sido admitido en el Curso de Formación Inicial.
- IV. **Catálogo de Puestos.-** Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- V. **Centro Estatal.-** Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VI. **Comisión.-** Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- VII. **Consejo Estatal.-** Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- VIII. **Dirección.-** Dirección de Seguridad Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz.
- IX. **Director.-** Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz.
- X. **Instituciones de Formación.-** Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales.
- XI. **Integrantes.-** personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palenque, Chiapas
- XII. **Ley.-** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIII. **Ley del Sistema Estatal.-** Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XIV. **Ley Orgánica Municipal.-** Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- XV. **Policía (s).-** Policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera adscrito (s) a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Palenque, Chiapas.
- XVI. **Presidente Municipal.-** Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz.
- XVII. **Registro Nacional.-** Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVIII. **Reglamento.-** el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas.
- XIX. **Secretariado Ejecutivo.-** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- XX. **Servicio.-** Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXI. **Sistema.-** Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXII. **Sistema Nacional de Información.-** a la Dirección General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5.- El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el Elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren. Estableciéndose las atribuciones de las Autoridades que intervienen en el servicio profesional.

El personal administrativo que preste sus servicios dentro de la institución de seguridad se registrará por disposiciones legales diversas aplicables a todos los trabajadores administrativos del Ayuntamiento

Artículo 6.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza jurídica, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 7.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

Artículo 8.- Los integrantes de la Corporación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 9.- El Servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 10.- El municipio de Tierra Blanca, Veracruz establecerá la organización Jerárquica de la Institución Policial, considerando al menos la categoría siguiente:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala básica.

Artículo 11.- La institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



tres elementos con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberá cubrir al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización de la jerarquía.

Las instituciones estatales, deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 12.- La Institución Policial, estatal o municipal, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al Servicio de la siguiente forma:

- I. Comisario General.
 - a) Comisario Jefe
 - b) Comisario
- II. Inspector General
 - a) Inspector Jefe
 - b) Inspector
- III. Oficial
 - a) Policía Primero
 - b) Policía

Artículo 13.- Los alcances de la carrera policial son la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y Especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; certificación; estímulos; sistema disciplinario; separación, y recurso de inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 14.- El Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la Academia Nacional, Academia Estatal, el Sistema Nacional de Información, y las

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



instancias dispuestas por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 16.- En términos de las disposiciones aplicables, el Director podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo, que constituirán puestos de libre designación; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 17.- El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 18.- La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de Coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 19.- De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente Municipal, la Comisión podrán celebrar convenios, a fin de cooperar y coordinar esfuerzos y acciones para incorporar a los Policías al Servicio, profesionalización y homologar sus estructuras, elaborar el Catálogo de Puestos, los perfiles del puesto por competencia y en general expedir los documentos administrativos y reglamentarios necesarios, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 20.- La Comisión, podrá proponer al Consejo Nacional, al Consejo Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, a través de las diferentes instancias de coordinación del Sistema Nacional y de las instancias del Estado.



TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCION POLICIAL

CAPITULO I

De los Derechos de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 21.- La relación jurídica entre el Policía y la corporación se rige por los artículos 115 fracción VIII párrafo segundo, 116 fracción VI, 123 fracción XIII del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes , reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 22.- Derivado del ingreso al Servicio y los efectos legales del nombramiento, el Policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 23.- De acuerdo a la capacidad presupuestal, el Ayuntamiento cubrirá a los integrantes de la Corporación una remuneración económica por los servicios prestados.

Artículo 24.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la corporación a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 25.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de Egresos municipal.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 26.- Cuando los integrantes de Corporación se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 27.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades del servicio y el estado de fuerza.

Artículo 28.- El Policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- a) Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- b) Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c) Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones, conforme a las disposiciones administrativas que se hayan dictado;
- d) Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- e) Recibir formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f) Ser evaluado por segunda ocasión, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación Inicial, continua y especializada;
- g) Promover los medios de impugnación que establece el presente reglamento;
- h) Sugerir al Comité del Servicio, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- i) Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- j) Gozar de las prestaciones que el Ayuntamiento establezca, tales como descansos, vacaciones, aguinaldo y las que se determinen;
- k) Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- l) Recibir, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- m) Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- n) Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- o) Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- p) Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 29.- Las funciones oficiales de los integrantes de la Corporación son de prevención, vigilancia, investigación, reacción y protección, para evitar la comisión de delitos, utilizando los medios adecuados y concretos que protejan eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos; sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda.

Artículo 30.- Los Policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios por cuenta propia y/o en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el Director, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, aun cuando no sean con fines de lucro y que tengan relación con las actividades que se desarrollan en el Servicio;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, Síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista.
- V. Adoptar facultades que no le correspondan, y/o sancionar a las personas detenidas que estén a disposición de alguna autoridad;
- VI. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de las autoridades competentes;
- VII. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes, compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas;
- VIII. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios prestados de Policías;
- IX. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados;
- X. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- XI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.
- XII. Poner al detenido a disposición de persona o autoridad no competente para conocer respecto de la infracción cometida.
- XIII. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de Policía municipal a su cargo.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- XIV. Realizar, funciones de verificación migratoria y aseguramientos de migrantes indocumentados, salvo en los casos en que las autoridades de migración lo soliciten de manera expresa o en los casos en que exista flagrancia, es decir se detecte al traficante de personas.
- XV. Retener a una persona por tiempo excesivo sin ponerlo a disposición de la autoridad competente;
- XVI. Negarse a colaborar con otras corporaciones policiacas cuando sea necesaria la coordinación en términos legales;

Artículo 31.- El Policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 32.- Las armas y/o el equipo con el que se le dote al Policía, sólo podrá ser portado durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión y/o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos que en cada caso se dicten de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 33.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Corporación se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Dirección;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,
- XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXII. Obtener y mantener actualizados los certificados a que haya lugar conforme a la normatividad aplicable;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XXXVIII. Ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general;
- XXXIX. Ejercer sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público y en los lugares en donde se esté cometiendo un delito en flagrancia o en persecución del probable responsable del mismo;
- XL. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.
- XLI. Abstenerse de poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- XLII. Impedir que se introduzcan a los separos, armas, cualquier instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes, debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del lugar de detención cuando estén a cargo del mismo, al que vigilarán constantemente
- XLIII. Impedir la ejecución de hechos contrarios o actos que perturben la seguridad, integridad y tranquilidad de los habitantes del Municipio;
- XLIV. Prevenir, cuando sea posible, accidentes tales como: incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza, pongan en peligro inminente la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos, dando el auxilio necesario cuando aquellos sucedan;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- XLV. Evitar que causen daños a las personas o propiedades, cuando por descuido o negligencia de los propietarios de animales bravíos o domésticos, anden sueltos en los lugares públicos y sea inminente y fundado el peligro que éstos representen;
- XLVI. Vigilar las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asalto y otros atentados contra las personas y sus propiedades procediendo a detener en el acto, a todo individuo que se sorprenda en flagrante delito o inmediatamente después de haberlo cometido;
- XLVII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia, a la ejecución de actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres;
- XLVIII. Retirar de la vía pública a toda persona que transite bajo influencia del alcohol, o de algún estupefaciente y perturbe la paz pública, asimismo, auxiliar a aquellas personas que por encontrarse física o mentalmente imposibilitadas, se les dificulte transitar en la vía pública;
- XLIX. Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien de la seguridad pública y el orden durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;
- L. Vigilar el movimiento de pasajeros en las terminales de autobuses, igualmente podrá vigilar el movimiento en hoteles, casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares;
 - LI. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, prostíbulos y en general aquellos sitios no aptos para ellos;
 - LII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y, en general aquellos que las leyes y reglamentos prohíban, debiendo dar parte de inmediato a las autoridades competentes;
 - LIII. Impedir la destrucción de los edificios, monumentos históricos, centros culturales, etc., asimismo, cuidar que los ríos, arroyos y lagunas no sean utilizados como basureros;
 - LIV. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- LV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- LVI. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Veracruz, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- LVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable;
- LVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- LIX. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- LX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- LXI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- LXII. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- LXIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en Servicio;
- LXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas y/o equipo se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- LXV. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, proporcional, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.
- LXVI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- LXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- LXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- LXIX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- LXX. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- LXXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

- LXXII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- LXXIII. Encontrándose fuera del servicio, cuando consuma alguna bebida embriagante deberá abstenerse de portar cualquier parte del uniforme y/o equipo y/o cualquier otro objeto que pudiera identificarlo como miembro de la institución policial;
- LXXIV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- LXXV. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- LXXVI. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- LXXVII. Estando uniformado o portando cualquier parte del uniforme, equipo u objeto que lo identifique como miembro de la institución policial deberá de abstenerse de asistir a bares, cantinas, centros de apuestas y/o juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que sea en ejercicio de sus funciones, medie orden o en casos de delitos en flagrancia;
- LXXVIII. Abstenerse durante el horario de servicio de portar, tener, usar para fines particulares y ajenos a su función, de un teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación diferente a los que le hayan sido proporcionados por la Corporación

Artículo 34.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo Dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



constituir delito; en el ejercicio de esta atribución, el Policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el Policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano; }

- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y Legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos Constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruyan éste o la Autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por las leyes aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

- XVI. En el ejercicio de estas atribuciones el Policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

**TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

CAPITULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 35.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión.

Artículo 36.- La Planeación tiene como objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; certificación, estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

Artículo 37.- El responsable del sistema de planeación será nombrado por la Comisión y podrá ser removido libremente por la misma.

Artículo 38.- Todos los responsables de la aplicación de este reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 39.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- a) Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el perfil del grado por Competencia, de manera coordinada con quien conforme a las disposiciones aplicables corresponda;
- b) Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policías, referentes a capacitación y separación, con el fin de que la Estructura del Servicio tenga el número de elementos que las posibilidades presupuestales permitan en relación con las necesidades del servicio;
- c) Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- d) Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- e) Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- f) Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- g) Ejercerán las demás funciones que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 40.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con las instancias correspondientes a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del municipio libre y de acuerdo a la disposición presupuestal.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 42.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos legales correspondientes y bajo un esquema de jerarquización terciaria.

Artículo 43.- Corresponde al Cabildo Municipal del Ayuntamiento la determinación específica de las categorías, jerarquías o grados y organización del servicio, lo cual se realizara de acuerdo al Reglamento, suficiencia presupuestal, estado de fuerza y a las necesidades del servicio.

Artículo 44.- Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 45.- El Presidente Municipal ejercerá el alto mando y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma. El resto de los mandos se determinaran de acuerdo al organigrama que el Ayuntamiento apruebe para la Dirección y a las funciones que cada integrante desempeñe.

Artículo 46.- El Presidente Municipal nombrará al Director de Seguridad Pública Municipal, el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c) Ser profesionista con título legalmente expedido, en áreas de Derecho, Criminología y en general carreras afines a estas;
- d) Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- e) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- f) Contar con carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- g) Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de un año en labores vinculadas con la seguridad pública;
- h) No estar en servicio activo en el Ejército Mexicano ni en la Marina Armada de México;
- i) No tener filiación partidaria;
- j) No ejercer ningún cargo de elección popular o de culto religioso;
- k) Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- l) No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- m) Someterse a la revisión de sus datos personales en los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar; y
- n) Someterse a los controles y registros a que haya lugar.

Artículo 47.- Con base en el Catálogo de Puestos, se elaborará y homologará el perfil del grado del Policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada Policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 48.- Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y a la homologación de funciones dentro del Servicio, con fundamento en la Ley, el Ayuntamiento realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, y los instrumentos necesarios para homologar la operación con las Policías Preventivas Federales y Estatales.

Artículo 49.- De conformidad con la Ley, se estipularán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las actividades de la seguridad pública en el Municipio.

Artículo 50.- En base a lo anterior, el Ayuntamiento promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública municipal, sugerir medidas específicas en materia de seguridad pública y

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la corporación policial municipal, realizar denuncias administrativas sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 51.- Dentro del Servicio, el Ayuntamiento promoverá con el Estado la Participación y organización ciudadana para la prevención de las infracciones cívicas y delitos.

**CAPITULO II
Del Proceso De Ingreso**

**SECCIÓN I
De la Convocatoria**

Artículo 52.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Institución Policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Institución Policial.

Artículo 53.- La convocatoria deberá estar dirigida a todos los interesados que deseen Ingresar al Servicio, será pública y abierta, debiéndose publicar en el instrumento que el Municipio determine, según sea el caso y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes posibles de reclutamiento.

Artículo 54.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica y lo permita la suficiencia presupuestal, la Comisión del Servicio:

- a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en medios masivos de comunicación y será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento interno y externo;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c) Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria;
- f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- h) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 55.- Los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior, con excepción de la edad, también serán condiciones de permanencia en el Servicio y cuando no se cumplan serán causales, en todo caso, de separación del mismo.

Artículo 56.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía.

Artículo 57.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

En cuanto se conozca que alguna persona ha presentado documentos apócrifos será separado del procedimiento en el que se encuentre y/o del Servicio, sin ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento se le retendrán dichos documentos con los cuales se dará vista al Ministerio Público.



Artículo 58.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 59.- La Comisión, en un término prudente, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar a los seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 60.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

Artículo 61.- Los aspirantes al ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzca efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento
- II. Cartilla Liberada del Servicio Militar Nacional; en la caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
- IX. Dos cartas de recomendación.

Artículo 63.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 64.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de Policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 65.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar como Policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 66.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 67.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 68.- Previo al reclutamiento, se organizaran por la Comisión eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.



SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 69.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de Policía dentro de la escala básica para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 70.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar la evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 71.- Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Médicos;
- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Poligráficos;
- V. Socioeconómicos;

Artículo 72.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de ésta.

Artículo 73.- Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas otorgadas.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 74.- La evaluación para la selección del aspirante estará integrado por los exámenes y evaluaciones que determine la Comisión y las disposiciones legales aplicables, de los cuales se deberá hacer referencia en la convocatoria correspondiente.

Artículo 75.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión.

Artículo 76.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión y al titular de la Dirección, en un término prudente.

Artículo 77.- El resultado “Apto”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 78.- El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 79.- El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 80.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje que sea aprobado por la Comisión.

Artículo 81.- La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio del mencionado órgano colegiado.

SECCIÓN IV De la Formación Inicial

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 82.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como Policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 83.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 84.- El aspirante que haya aprobado los exámenes correspondientes y que sea seleccionado, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 85.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la institución de formación, sin que por ello sean trabajadores del Ayuntamiento, por lo cual no tendrán derecho a ningún tipo de prestación laboral.

Artículo 86.- El ayuntamiento y/o la Dirección podrán celebrar convenios con el Instituto Estatal de Formación de Policía, del Estado de Chiapas, instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 87.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 88.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.



SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 89.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el Policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de Policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo Policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

Artículo 90.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo Policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 91.- una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Artículo 92.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso, por parte de la instancia competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al Policía, que inicia su carrera después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial y haya sido seleccionado para el Servicio.

Artículo 93.- El nombramiento contendrá cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo del Policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 94.- La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 95.- Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado de Veracruz, a las leyes que de ellas emanen, al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, así como a las demás disposiciones legales. Protesta que deberá de hacerse en la forma que proponga y apruebe el Presidente Municipal.

Artículo 96.- En el acto del nombramiento se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con el Reglamento.

SECCIÓN VI De la Certificación

Artículo 97.- La certificación es el proceso mediante el cual los Integrantes se someten a las evaluaciones periódicas, para comprobar el cumplimiento de los perfiles establecidos por el Servicio de acuerdo a la legislación aplicable, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 98.- La certificación tiene por objeto:

- a) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;
- b) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los Integrantes:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.
- III. El no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y ausencia de alcoholismo;
- IV. Inexistencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta;
- VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- VII. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 99.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer adscrito en la Dirección y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 100.- Los Integrantes deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las instancias competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales.

SECCIÓN VII

Del plan individual de Carrera

Artículo 101.- El plan de carrera del Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que el Policía ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del Policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 102.- Los Policías, a través de las instituciones de formación estatales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las academias regionales de seguridad pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal y la determinación que al respecto tome la Comisión.

Artículo 103.- Los Policías podrán sugerir a la Comisión, su plan de carrera con base en su interés y grados de especialización

Artículo 104.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al Policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 105.- La carrera del Policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las instancias correspondientes. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 106.- Los Policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria.

Artículo 107.- Los Policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte del Director y del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Los demás que establezca la Comisión.



CAPITULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I De la Formación Continua

Artículo 108.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el reglamento de la policía preventiva.
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 109.- La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 110.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

Artículo 111.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

Artículo 112.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 113.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del Policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 114.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los Policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 115.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los Integrantes. Dichas instituciones capacitarán, evaluarán y certificarán a los Policías en las áreas que corresponda.

Artículo 116.- La Dirección, con base en la detección de sus necesidades, establecerá programas de formación continua y especializada para los Policías en coordinación con las instancias correspondientes.

Artículo 117.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre las diversas instancias se emitan, con la participación de las instituciones que corresponda, de acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 118.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Ayuntamiento se coordinará con el Estado y con instituciones de formación, a través del Consejo Estatal e instancias que corresponda.

Artículo 119.- Dentro de la etapa de formación continua se contemplará la elevación de los niveles de escolaridad, para el Policía.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



Artículo 120.- La elevación de los niveles de escolaridad para el Policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 121.- La Comisión con el apoyo de las instancias correspondientes promoverá dentro de la Corporación que su personal eleve los niveles de escolaridad;

Artículo 122.- La Comisión, en coordinación con las instancias correspondientes, promoverá ante las autoridades a que haya lugar la firma de convenios para desarrollar en la Corporación programas abiertos de educación básica y media.

Artículo 123.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los Policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 124.- El desarrollo de los procesos de formación especializada se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el Procedimiento de Formación Inicial.

Artículo 125.- El Policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades Académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 126.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un Policía no sea aprobatorio, podrá presentarla nuevamente, de acuerdo a la programación y requisitos que haga la Comisión.

SECCIÓN II
De la Evaluación del Desempeño

Artículo 127.- La Evaluación del Desempeño permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



actuación del Policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 128.- La Evaluación del Desempeño tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los Policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 129.- Dentro del servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño como requisito para la permanencia, con la participación de la Comisión y en los términos que la misma establezca.

Artículo 130.- La evaluación deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este reglamento.

Artículo 131.- Los Policías serán citados a la práctica de los exámenes que se determine integren la Evaluación del Desempeño y cualquier otra evaluación, en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

Artículo 132.- Para las diferentes evaluaciones descritas en el Reglamento, el Ayuntamiento podrá coordinarse con las instituciones y autoridades correspondientes.

Artículo 133.- La Evaluación para la Permanencia en el servicio es un requisito indispensable para la estabilidad de un Policía y tiene como objeto acreditar que el Policía mantiene vigente el perfil del grado por competencia del reclutamiento, así como los requisitos exigidos, con las excepciones a que haya lugar, para los aspirantes, formación inicial, ingreso y permanencia. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, dado de baja de su cargo.



Artículo 134.- Los resultados de los procesos de evaluación solo serán públicos cuando lo determine la Comisión.

SECCIÓN III De los Estímulos

Artículo 135.- Los estímulos son el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 136.- Podrán entregarse estímulos a los integrantes del personal operativo de seguridad pública, por acciones destacadas:

- I. Reconocimiento al Valor Heroico
- II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III. Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV. Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V. Reconocimiento a la perseverancia;

Artículo 137.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los Policias en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 138.- El Presidente Municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continúan y especializada, las diferentes evaluaciones, capacidad y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 139.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende los premios, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



iniciativa, respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía.

Artículo 140.- La Comisión, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los Policías.

Artículo 141.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos.

Artículo 142.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 143.- La entrega oficial de los estímulos conferidos se realizará conforme lo determine la Comisión.

Artículo 144.- Si un Policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Artículo 145.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías deberán ser determinados por la Comisión, con aprobación del Presidente Municipal y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Artículo 146.- Para efectos de otorgamiento de estímulos serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la Imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía.

Artículo 147.- En el caso de que el Policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.



SECCIÓN IV

De la Promoción

Artículo 148.- La promoción permite a los Policías, el desarrollo y la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, mediante las evaluaciones correspondientes.

Artículo 149.- La promoción y el desarrollo tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los Policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio.

Artículo 150.- Mediante la promoción los Policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los Policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 151.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 152.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 153.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada y de las diferentes evaluaciones consideradas en el Reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 154.- Para lograr la promoción, los Policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 155.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia y aprobar las evaluaciones a que se refiere el Reglamento.

Artículo 156.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 157.- Al personal que sea promovido, le será acreditada su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia correspondiente.

Artículo 158.- Los requisitos para que los Policías, puedan participar en el procedimiento de promoción y desarrollo serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo;
- II. Conservar los requisitos, con las excepciones a que haya lugar, de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica, según los establezca la Comisión;
- VI. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 159.- Cuando un Policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, en el término que se fije al respecto deberá notificar a la Comisión su intención de participar en la promoción y tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 160.- Por acuerdo de la Comisión, podrán otorgarse promociones por mérito especial a los Policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos.

Artículo 161.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía dentro del Servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el Servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Corporación, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 162.- Cuando surja una vacante por incapacidad o suspensión temporal, a criterio de la Comisión, y no se realizara promoción al respecto el Director de la Policía Municipal podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier Policía, para que cubra el interinato.

Artículo 163.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el Procedimiento de Reclutamiento.

Artículo 164.- Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 165.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de Documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado; y
- VI. Para cada promoción, la Comisión, en coordinación con las instituciones correspondientes elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado.

Artículo 166.- Los Policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 167.- En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 168.- A las mujeres Policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 169.- Las mujeres Policías acreditarán su estado de gravidez, mediante certificado médico expedido por institución pública.

Artículo 170.- Los Policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Sujetos a un proceso penal por delito doloso; y
- III. Desempeñando un cargo de elección popular.

Artículo 171.- Una vez que el Policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento correspondiente.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



Artículo 172.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los Policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía.

Artículo 173.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el procedimiento de promoción serán determinados por la Comisión y dados a conocer en la convocatoria respectiva.

Artículo 174.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en donde se describan los datos generales del Policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

**SECCIÓN V
De la Renovación de la Certificación**

Artículo 175.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 176.- En todo caso los Policías deberán renovar la Certificación que se les haya otorgado al término de la vigencia de la misma.

Artículo 177.- El Certificado tendrá la vigencia que la normatividad aplicable, el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y/o la Comisión establezcan, la cual se le hará saber al Policía cuando se le otorgue el mismo.

Artículo 178.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer adscrito en la Dirección sin contar con el Certificado vigente.

Artículo 179.- El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios de colaboración con el Consejo Estatal y/o con las instancias correspondientes para la práctica del proceso de Certificación.



SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 180.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 181.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo a las necesidades del servicio y por un lapso máximo de un mes y por una única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 182.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 183.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 3 días no mayor a una semana y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 184.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla con un servicio

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 185.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegraran al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

Artículo 186.- Las Licencias y Permisos se otorgarán con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento Interior, las disposiciones que al respecto establezca la Comisión, las necesidades del servicio y el estado de fuerza con el que se cuente.

Artículo 187.- Las comisiones que se den a los Policías deberán ser autorizadas por el Director.

CAPITULO IV Del Proceso de Separación

Artículo 188.- La Separación del Servicio es la terminación de la relación laboral entre el Policía por una parte y por la otra parte el Ayuntamiento y la Corporación, sin responsabilidad para los últimos mencionados.

Artículo 189.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 190.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

Artículo 191.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 192.- La Separación se aplicará también al Policía cuando, a juicio de la Comisión haya violado los preceptos a que se refiere el ingreso.

Artículo 193.- La Separación se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga urgentemente para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.
- VI. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Director de Seguridad Pública Municipal.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 194.- Al ser separado del servicio, el Policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 195.- Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN I Del régimen Disciplinario

Artículo 196.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 197.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 198.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 199.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que incumpla las obligaciones que le marca el Reglamento, transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 200.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones legales, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 201.- Los integrantes de la Corporación son corresponsables del cumplimiento del Código de Ética y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el Reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 202.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 203.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se deberán tomar en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 204.- Las sanciones que podrán ser aplicables al Policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

Artículo 205.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 206.- La Amonestación o Arresto, podrán ser impuestas al Policía por su Superior Jerárquico o el Director, las demás solo podrá imponerlas la Comisión, quien después del análisis del caso en concreto, está facultada para resolver imponer cualquiera de las sanciones prevista en el Reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 207.- Las sanciones que determine la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 208.- En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 209.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 210.- Mediante la amonestación se informa al Policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor.

Artículo 211.- La amonestación se hará en público o en privado, a criterio del Director y dependiendo de la gravedad de la falta, pero en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 212.- La amonestación pública se hará frente a los Policías de turno que ostenten el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 213.- Los arrestos se impondrán a los Policías de la Corporación por actos u omisiones que constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 214.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en las instalaciones de la Corporación para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 215.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- I. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- II. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 216.- Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías, por su respectivo superior jerárquico.

Artículo 217.- Todo Arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, previo conocimiento del Director, en cuyo caso el superior jerárquico lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 218.- El Arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

Artículo 219.- En todo caso, el policía que se inconforme con el Arresto impuesto, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por el Presidente de la Comisión. Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del Policía inconforme.

Solo en caso de que el Presidente de la Comisión no se encuentre dentro del término establecido, el inconforme podrá recurrir por escrito al mismo o al Director manifestando su inconformidad, en este último caso se turnara el escrito al Presidente de la Comisión para que cite a la audiencia correspondiente.

Artículo 220.- En caso de que sea el Director quien haya impuesto el arresto el Policía inconforme podrá manifestarlo por escrito ante la Comisión, siguiendo el procedimiento señalado para la Remoción. La resolución de la Comisión tendrá el único efecto de determinar si el arresto debe de quedar registrado en el expediente del Policía y en contra de la misma no procede recurso alguno.

Artículo 221.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, sin goce de sueldo y demás prestaciones laborales, derivada de la violación de alguna obligación, principio de actuación, leyes, disposición administrativa y/o órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 222.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



Artículo 223.- Se impondrá la Suspensión a los Policías en los siguientes casos:

- I. Por actos u omisiones que constituyan faltas graves en el cumplimiento de la disciplina;
- II. Por estar sujeto al procedimiento de Separación o Remoción previstos en el Reglamento; y
- III. Por estar sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito calificado como grave por la Ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 224.- A quien se suspenda del servicio se le deberá recoger su identificación, uniforme, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 225.- Concluido el término y/o la causa de la suspensión el integrante comparecerá ante la Comisión, a quien informará al dentro de los tres días hábiles siguientes, en su caso, por escrito de su interés por ser restituido en el Servicio.

En caso de no hacer la manifestación de restitución a que se refiere el párrafo inmediato anterior o vencido el término para hacerlo, se le tendrá al Policía faltando al servicio.

Artículo 226.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 227.- La suspensión la deberá solicitar por escrito el superior jerárquico del infractor o el Director, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. En el escrito donde se solicite la Suspensión del Policía debe indicarse la causal por la cual se considera procedente, los hechos que dieron origen a la misma y las pruebas correspondientes.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- II. Dentro del término de cinco de presentado el escrito a que se refiere la fracción anterior, la Comisión determinara su procedencia y en su caso dará vista al Policía infractor para que dentro de las 48 horas siguientes manifieste lo que a su interés convenga y en su caso mencione las pruebas que crea oportunas.
- III. En caso de que el Policía infractor no de respuesta a la vista dada, no suscite controversia o no señale las pruebas correspondientes se considerara aceptados los hechos que se le imputan y la Comisión procederá a dictar la resolución correspondiente.
- IV. En caso de que exista controversia, dentro del término de tres días se citara a una audiencia de desahogo de pruebas.
- V. Para el caso de las pruebas documentales, las partes deberán exhibirlas cuando las ofrezcan o bien justificar que ya las ha solicitado y se tendrán por desahogadas en el momento de exhibirse.
- VI. La Comisión podrá ordenar allegarse de las pruebas que considere necesarias, respecto de lo cual se le dará vista al Policía sujeto al procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda;
- VII. Una vez desahogada la audiencia de desahogo de pruebas y/o que la Comisión haya reunido las probanzas que consideró necesarias, procederá dentro del término de 48 horas a dictar la resolución correspondiente.

Artículo 228.- En todo caso el Policía suspendido tendrá expedita la vía para interponer el recurso de Rectificación a que se refiere el Reglamento.

Artículo 229.- En virtud de la Remoción se da por terminada la relación laboral entre el Policía, por una parte y el por otra parte el Ayuntamiento y la Corporación, sin responsabilidad para los mencionados en último termino.

Artículo 230.- Son causales de remoción las siguientes:

- a) Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio asignada;
- b) Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- c) Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- d) Cometer actos inmorales durante su jornada;
- e) Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio;
- f) Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- g) Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- h) Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- i) Introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- j) Poseer, consumir, y/o comerciar en las instalaciones de la Corporación bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- k) Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- l) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- m) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- n) Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- o) Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- p) La violación de los principios de actuación impuesto por las normas aplicables, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso;
- q) No aprobar el Examen de Confianza;
- r) Cometer algún delito durante el ejercicio de sus funciones y/o durante su jornada laboral; y
- s) Las demás que señalen el Reglamento y/o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 231.- Son causales de separación del servicio las siguientes:

- a) Faltar, sin causa justificada, a su jornada laboral más de tres veces en un lapso de treinta días;
- b) Acumular más de seis inasistencias injustificadas durante un año;
- c) Incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- d) Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- e) Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar Información relacionada con su función cuando se le solicite;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- f) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- g) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- h) Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- i) La violación de los principios de actuación impuesto por las normas aplicables, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso;
- j) Entregar y/o usar documentos que resulten falsos, o bien beneficiarse con el uso de los mismos;
- k) Encontrarse durante el horario de servicio en posesión, por segunda ocasión, de un teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación diferente a los que le hayan sido proporcionados por la Corporación;
- l) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- m) Ingerir bebidas embriagantes portando el uniforme, parte del mismo o cualquier objeto que le haya sido dado por la corporación y/o lo distinga como parte de la misma, aun cuando el Policía se encuentre fuera de servicio;
- n) Estar en estado de ebriedad, portando el uniforme, parte mismo y/o cualquier objeto que le haya sido dado por la corporación y/o lo distinga como parte de la misma, aun cuando el Policía se encuentre fuera de servicio;
- o) No acreditar las evaluaciones del desempeño y/o permanencia;
- p) El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el Policía; y

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



- q) Las demás que señale el reglamento y/o disposiciones legales aplicables.

Artículo 232.- La Remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado; y
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias,
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo



resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 233.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre la Remoción del Policía procederá el recurso administrativo de Rectificación previsto en este Reglamento

SECCIÓN II

Del Recurso de Rectificación

Artículo 234.- El Recurso de Rectificación constituye el medio de impugnación mediante el cual el Policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídica.

Artículo 235.- Los Policías tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, el recurso a que este procedimiento se refiere en los casos que procede conforme al Reglamento, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 236.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar conforme a Derecho en la emisión de sus actos de autoridad interna y deberán responder, ante la Comisión, en todo tiempo en forma expedita a los requerimientos que la misma les formule.

Artículo 237.- Con independencia del recurso que este procedimiento prevé, los Policías y los gobernados tendrán expedito en todo caso el derecho de petición, la cual deberán formular por escrito, señalando con claridad el domicilio para recibir notificaciones, los hechos que alegan y las peticiones que formulan.

El funcionario ante quien se ejerza el derecho de petición deberá dar la respuesta correspondiente en un término que no exceda de noventa días naturales.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



Artículo 238.- El término para interponer el Recurso de Rectificación será de tres días hábiles, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento del acto que impugna.

Artículo 239.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca la resolución impugnada.

Artículo 240.- La interposición del recurso solo suspende la ejecución de la resolución recurrida, cuando el acto impugnado sea el de Separación o Remoción del Servicio, en cuyo caso el recurrente quedara suspendido del Servicio, sin goce de sueldo, hasta en tanto no se resuelva el recurso interpuesto.

En contra de la Suspensión a la que se refiere el párrafo inmediato anterior no admite recurso alguno.

Artículo 241.- El Recurso de Rectificación se promoverá conforme al siguiente procedimiento:

- I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 20 días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

Artículo 242.- Contra las resoluciones del Recurso de Rectificación que emita la Comisión no procederá recurso alguno.

Artículo 243.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada a quien interpuso el recurso y al superior jerárquico del mismo.

Artículo 244.- El recurso de Rectificación no procede en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 245.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

**TITULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA PARA LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA**

Artículo 246.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con un órgano colegiado denominado Comisión, cuyos integrantes desempeñaran sus funciones de manera honorífica sin recibir una retribución específica por dicha labor.

**CAPITULO ÚNICO.
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y
Justicia**

Artículo 247.- La Comisión, es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer y resolver respecto de los asuntos señalados en el reglamento y/o otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 248.- Cuando la Comisión tenga conocimiento de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



deberá hacerlas del conocimiento, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicho órgano colegiado.

Artículo 249.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento.

Artículo 250.- La Comisión, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal quien contara; con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal; solo con voz.
- III. Cuatro vocales que serán:
 - a) Un representante de Recursos Humanos; con voz y voto.
 - b) Un representante de la Contraloría Municipal; con voz y voto
 - c) Un representante de los mandos de la Dirección ; con voz y voto y,
 - d) Un representante de los integrantes del servicio, que no sea de los señalados en el inciso anterior. Con voz y voto.

Los representantes a los que se hace referencia en los incisos a), c) y d) de la fracción III del presente artículo serán nombrados por el Presidente Municipal, de entres quienes gocen de reconocida experiencia, solvencia moral o destaque en su función.

Artículo 251.- Los integrante de la Comisión no podrán delegar sus funciones y solo en ausencias temporales mayores a quince días hábiles podrán ser suplidos por el funcionario designado por el Presidente Municipal.

Artículo 252.- Los miembros dela Comisión deberán de excusarse de conocer de los asuntos donde este directamente involucrados en los hechos, tenga relación afectiva y/o familiar con el integrante del Servicio sujeto del procedimiento que se sigue, manifestándolo al Presidente Municipal quien nombrara a quien lo sustituya para ese asunto en particular.

No se considerara que algún miembro de la Comisión deba excusarse cuando forme parte de un órgano colegiado que haya emitido el acto que se recurre.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 253.- Los integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Del Presidente:

- a) Presidir la Comisión;
- b) Ostentar la representación legal de la Comisión, por si mismo o por el integrante de la misma a quien el delegue esa facultad;
- c) Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- d) Ser enlace en la Comisión con otras entidades;
- e) Contar con voz y voto en las sesiones
- f) En caso de empate en la votación, emitir el voto de calidad; y
- g) Las demás que señale el Reglamento.

II. Del Secretario Técnico:

- a) Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda;
- b) Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
- c) Conducir las sesiones de la Comisión,
- d) Realizar el escrutinio de los votos que emitan los miembros de la Comisión;
- e) Coordinar las actividades de trabajo que se hayan establecido;
- f) Realizar el desahogo de las pruebas que se ofrezcan en los procedimientos a cargo de la Comisión;
- g) Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión a fin de recabar las firmas correspondientes;
- h) Elaborar el proyecto de resolución de los asuntos de los que conozca la Comisión y darlo a conocer a los integrantes de la misma, por lo menos con tres días de anticipación a la sesión formal donde se votara el mismo;
- i) Dictar los cuerdos de trámite de los asuntos de los que conozca la Comisión.
- j) Contar con voz en las sesiones, pero sin voto en las mismas;
- k) Apoyar al presidente en todas las funciones y cumplir con las actividades que este le designe; y
- l) Las demás facultades que le confiera el Director.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



- III. Los vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el presidente y contaran con voz y voto en las sesiones de la Comisión.

El vocal representante de la Contraloría Municipal, además tendrá las demás facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 254.- La Comisión sesionará, en la sede de la Corporación, por convocatoria escrita emitida por el Secretario de la misma, con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas, debiendo contener el orden del día de la sesión a la que se cite.

Si el Presidente o la mayoría de los integrantes de la Comisión consideran que debe de sesionar, deberán requerir por escrito al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado indicando el asunto a tratar, quien dentro del término de veinticuatro horas emitirá la convocatoria correspondiente para la realización de la sesión a que haya lugar en los términos ya establecidos en párrafo anterior de este artículo.

En caso de que el Secretario Técnico emita la convocatoria referida en el párrafo anterior lo podrá hacer cualquier miembro de la Comisión.

Artículo 255.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 256.- Las sesiones de la Comisión serán privadas y habrá quórum en las sesiones con la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 257.- El voto de los integrantes de la Comisión se emitirá de manera secreta.

Artículo 258.- Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía probable infractor mediante un escrito en donde ofrezca la pruebas con las que considere acredite su dicho, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente de la Comisión resolver sumariamente sobre el particular.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ



Artículo 259.- La Comisión tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado* para que surta sus efectos legales de conformidad con el artículo 34 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Veracruz*.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial a que refiere este Reglamento, se establecerá gradualmente así como los Órganos para su operación, en el término de dos años, de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Artículo 3.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de sesenta días a la publicación del mismo.

Artículo 4.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de dos años para que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública cubran con los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza
- II. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedará fuera de la Dirección.

Artículo 5.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz deberá expedir los Manuales de Procedimientos; la Dirección General de Seguridad Pública, el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento. Mientras se expidan los manuales de organización y procedimientos, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



Artículo 6.- Se derogan las disposiciones y acuerdos municipales que se opongan al presente Reglamento.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ
10 DE ABRIL DE 2014

INGENIERO SAÚL LARA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rubrica

Incluir nombre del secretario
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rubrica

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ**



**INCERTAR ACUERDO DEL SECRETARIO Y/O CABILDO (ESCANEADO)
FIRMADO Y SELLADO**